

VIEDMA, 15 ABR 2013

VISTO, el artículo 104 del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686), el artículo 13 del Decreto N° 1129/2003 y la Resolución N° 1239/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 104 del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686) se faculta a la Dirección General de Rentas a acreditar a los contribuyentes o responsables, de oficio o a demanda de repetición del interesado, las sumas que resulten a favor de éstos por pagos no debidos o excesivos o por las compensaciones efectuadas, en forma simple y rápida, según el procedimiento que dicha repartición establezca;

Que el Artículo 13 del Decreto N° 1129/2003, establece que “los pedidos de devolución, repetición, imputación o acreditación deberán ir acompañados de toda documentación e información que tenga relación con el reclamo interpuesto y lo que la Dirección pudiere requerir en forma complementaria. La Dirección no se expedirá hasta tanto el contribuyente o responsable no acredite los extremos requeridos”;

Que la Resolución N° 1239/2008 en su Punto 8, instruye sobre el procedimiento y delega las facultades para considerar y resolver las acreditaciones de los distintos impuestos (administrados y autodeclarados);

Que resulta necesario contar con normas actualizadas que permitan un funcionamiento ágil del organismo recaudador, mediante la identificación de los trámites que requieren la confección de actos administrativos y aquellos que puedan realizarse a pedido de parte interesada;

Que conforme las facultades conferidas por el Artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686) el director ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para dictar el presente acto;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el apartado 8.1 del PUNTO 8 de la Resolución N° 1239/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

  
Cr. AGUSTIN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

“PUNTO 8:

### **PRACTICAR LA IMPUTACION DE PAGO Y ACREDITACION**

#### **8.1 ACREDITACIONES (Art. 104 del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686)**

El Director de Planeamiento, el Director de Gestión regional, los jefes de las Delegaciones Zonales, de sus respectivas Áreas Técnico-Operativas, los responsables de las Oficinas conectadas al sistema se encuentran facultados para considerar y resolver las solicitudes de acreditación de los distintos Impuestos (administrados y autodeclarados).

8.1.1 Saldos a favor que no superen los pesos mil (\$ 1.000): Se procederá a acreditar en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Inmobiliario e Impuesto de Sellos, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En caso de ser detectado el saldo a favor por el contribuyente, deberá presentar nota solicitando la acreditación del impuesto abonado en exceso o por error,
- b) En caso de ser detectado por la oficina o como resultado de alguna verificación efectuada, ésta deberá elaborar un informe describiendo claramente el origen del saldo a favor.
- c) Documentación que acredite el saldo a favor certificada por el responsable interviniente.

La presente acreditación se deberá documentar mediante la confección de un acto administrativo de carácter resolutivo emanado del personal enumerado taxativamente en el primer párrafo del punto 8. 1.-

#### 8.1.2. Saldos a favor que superen los pesos mil (\$ 1.000):

La Acreditación se concederá mediante resolución dictada por alguno de los responsables citados en el primer párrafo del Punto 8.1, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto N° 1129, Reglamentario del Código Fiscal, a saber:

- a) Nota del contribuyente solicitando la acreditación del impuesto abonado en exceso, por error u otro motivo que origine saldos a favor del solicitante.-
- b) Original del pago reclamado cuando corresponda.-
- c) Número de CUIT/CUIL.-
- d) Informe de la oficina actuante, en el cual se certifique si el contribuyente registra deuda en algún impuesto administrado por la Agencia de Recaudación Tributaria.-
- e) En caso que la solicitud corresponda a retenciones bancarias (Res.150/04, ), se deberá adjuntar además copia de los resúmenes bancarios donde figuren las retenciones practicadas.-

- f) En caso que el saldo a favor sea detectado por la oficina o como resultado de alguna verificación efectuada, ésta deberá elaborar un informe describiendo claramente el origen del mismo.
- g) En estos casos, se deberá armar expediente con toda la documentación exigida.

En todos los casos, los créditos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán ser aplicados únicamente a importes adeudados en el mismo impuesto.

ARTICULO 2º.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTICULO.3º.-Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-



RESOLUCION N° 223 21

  
Cr. AGUSTIN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO